



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 848

Lunes 22 de Setiembre de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

JUNTA CALIFICADORA DE DERECHOS PARA EL ABONO DE AÑOS DE SERVICIO A LOS MILICIANOS NACIONALES DE 1823.

EDICTO.

D. Manuel Alonso Martinez, Gobernador de la provincia de Madrid y Presidente de la espresada junta.

Hago saber: Que en virtud de Real orden de 16 de agosto último, se ha reconstituido en el dia de ayer la mencionada junta, compuesta de

Presidente.

Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Vocales.

Sr. D. Leon Garcia Villarreal, Diputado provincial.

Sr. D. Pedro Sanchez de Ocaña, id. id.

Sr. D. Mateo Casado, id. id.

Sr. D. Rodrigo Aranda, Concejal de Madrid.

Sr. D. Aureliano Varona, id. id.

Sr. D. Gaspar Peña, id. id.

Madrid 21 de setiembre de 1856 —El Presidente, Manuel Alonso Martinez.—El Secretario, Julian de Soto y Morillo.

Junta calificadora de derechos para el abono de años de servicio á los Milicianos nacionales de 1823.

EDICTO.

D. Manuel Alonso Martinez, Gobernador de la provincia de Madrid y Presidente de la espresada Junta.

Hago saber: Que con arreglo á lo que se dispone en el art. 7.º de la Real orden de 29 de mayo último, para la ejecucion de la ley de 23 del mismo, sobre las ventajas concedidas á los Milicianos nacionales que en el año de 1823 dieron pruebas de decision y patriotismo, defendiendo con las armas en la mano el Gobierno constitucional, queda abierto desde esta fecha el juicio contradictorio por espacio de 20 dias, á fin de que todos los que tengan que alegar en contra de las pretensiones de los individuos que á continuacion se espresan, lo hagan por escrito dentro de dicho plazo, justificando sus asertos, bajo el supuesto que de otro modo no serán tomados en consideracion.

Núm. 13. D. Pedro Villa y Vellojin, vecino de esta corte, miliciano nacional movilizado de la misma, de 53 años de edad; entregó las armas en el pueblo de Bonillo de la Mancha. Solicita el abono de años de servicio.

Núm. 14. D. Zacarias Hernandez Escobar, vecino de Avila, de 65 años de edad, miliciano nacional que fue en 1823 en Alcalá de Henares, hasta la abolicion del sistema constitucional, que entregó las armas en la misma ciudad. Solicita el abono de años de servicio.

Núm. 17. D. Saturnino Lozano y Blazco, vecino de esta corte, de 64 años de edad, primer ayudante del tercer batallon expedicionario de la misma; capituló en Cádiz, en cuyo punto entregó las armas. Solicita el abono de años de servicio.

Núm. 19. D. Marcos Baron Godinez de Paz, vecino

de esta corte, de 60 años de edad, miliciano nacional de la misma en el año 1823, tercera compañía del tercer batallón expedicionario. Entregó las armas en la Cortadura de S. Fernando, después de la capitulación de Cádiz. Solicita el abono de años de servicio.

Núm. 21. D. Juan José Llorente y García, de 59 años de edad, vecino de esta corte, miliciano nacional en 1823 de la tercera compañía del primer batallón expedicionario. Capituló en Cádiz. Solicita el abono de años de servicio.

Núm. 22. D. Juan Chicote y Villnendas, vecino de esta corte, de 55 años de edad, miliciano nacional de la cuarta compañía del segundo batallón expedicionario. Capituló en Cádiz. Solicita el abono de años de servicio.

Núm. 23. D. Mariano Llorente y García, de 57 años de edad, vecino de esta corte, miliciano nacional en 1823, expedicionario. Capituló en Cádiz. Solicita abono de años de servicio.

Núm. 24. D. Mateo Casado y Sirelo, de 66 años de edad, capitán de granaderos del primer batallón expedicionario de la Milicia nacional de Madrid. Capituló en Cádiz. Solicita el abono de años de servicio.

Núm. 25. D. Pedro Niceto de Sobrado y Goyri, de 51 años de edad, vecino de esta corte y miliciano nacional de la primera compañía del primer batallón expedicionario. Capituló en Cádiz el año 1823. Solicita el abono de años de servicio.

Núm. 26. D. Juan García Longoria y Rodríguez, de 62 años de edad, vecino de Madrid, miliciano en 1823 de la tercera compañía del tercer batallón expedicionario. Capituló en Cádiz. Solicita el uso del distintivo de subteniente del ejército y el abono de años de servicio.

Núm. 27. D. Braulio Hernández Guerra, de 63 años de edad, vecino de esta corte, miliciano nacional en 1823 de la compañía de Cazadores del segundo batallón expedicionario. Capituló en Cádiz. Pide el abono de años de servicio.

Núm. 28. D. Julian de Urriaga y Bodevin, de 52 años de edad, vecino de esta corte, miliciano nacional en 1823, cabo primero de la tercera compañía del tercer batallón expedicionario. Capituló en Cádiz. Pide el abono de años de servicio.

Núm. 29. D. José María Calleja y García, de 60 años de edad, vecino de Madrid, subteniente en 1823 de la Milicia nacional de Alcalá de Henares, hasta la abolición del sistema constitucional. Entregó las armas en dicha ciudad. Solicita el abono de años de servicio.

Núm. 30. D. Ildefonso Vidal y Pasadilla, de 52 años de edad, vecino de esta corte, granadero en 1823 del segundo batallón expedicionario. Capituló en Cádiz. Pide el abono de años de servicio.

Núm. 31. D. Antonio Sinith y Fellda, de 62 años de edad, vecino de esta corte, granadero en 1823 del segundo batallón expedicionario de la Milicia nacional. Ca-

pituló en Cádiz. Solicita el abono de años de servicio.

Núm. 32. D. Ramon de Osma y Gonzalez, de 56 años, vecino de Madrid, nacional en 1823 de la cuarta compañía del segundo batallón. Formó parte de la columna contra Bessieres. Entregó las armas en Madrid, abolido el sistema constitucional. Solicita el uso del distintivo de subteniente de ejército y el abono de años de servicio.

Núm. 33. D. Francisco Laberon y Salazar, de 52 años de edad, vecino de Valencia, miliciano nacional de Madrid en 1823, de la tercera compañía del tercer batallón expedicionario. Capituló en Cádiz. Solicita la condecoración concedida á los milicianos nacionales defensores de Cádiz y el abono de años de servicio.

Núm. 34. D. Andrés del Castillo y Larroy, de 55 años de edad, vecino de esta corte, miliciano nacional de 1823, de la compañía de cazadores del segundo batallón expedicionario. Capituló en Cádiz. Pide el abono de años de servicio.

Núm. 36. D. Andrés Sánchez Sevillano y Martín, de 59 años de edad, vecino de esta corte, miliciano nacional en 1823 de la primera compañía del primer batallón expedicionario. Capituló en Cádiz. Solicita el abono de años de servicio.

Núm. 37. D. Francisco Hilarion Brabo y Gros, de 60 años de edad, vecino de Madrid, miliciano nacional en 1823 de la tercera compañía del primer batallón expedicionario. Capituló en Cádiz. Solicita el abono de años de servicio.

Núm. 38. D. Antonio Saiz del Campo, de 55 años de edad, vecino de Madrid, miliciano nacional en 1823 de la primera compañía del primer batallón expedicionario. Capituló en Cádiz. Solicita el abono de años de servicio.

Madrid 21 de setiembre de 1856.—El Presidente, Manuel Alonso Martínez.—El Secretario, Julian de Soto y Morillo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Habiendo de darse principio el día 22 del que rige á la entrega de los mozos á quienes ha cabido la suerte de soldado para formar los dos batallones de Milicias provinciales de esta capital y de Alcalá de Henares, con objeto de que este acto tan importante se verifique con la imparcialidad y justicia que de suyo exige sin que se causen agravios de ninguna especie por las personas que en el intervienen, ha acordado esta corporación se anuncie al público, que los señores Diputados están dispuestos á todas horas á oír cualesquiera reclamaciones que les hagan por los mismos interesados sin intervencion de ninguna otra persona y decididos á corregir abusos que se les denuncien y á castigarlos en el círculo de sus atribu-

ciones, siempre que de ello puedan obtener la necesaria comprobacion.

Y para que llegue á noticia del público se anuncia en el Diario de avisos y en el Boletín oficial de la provincia.

Madrid 24 de setiembre de 1856.—El presidente, Manuel Alonso Martínez.—Por acuerdo de la Diputación, el oficial mayor, José Díaz de Yela.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

En 1.º del mes próximo vence el tercer trimestre del impuesto del 20 por 100 de propios, correspondiente á este año.

La administración se cree pues en el deber de recordar á los ayuntamientos de esta provincia las prevenciones hechas en su circular de 5 de junio último, inserta en este periódico oficial, núms. 760, 772 y 777, encaminadas á la mejor y mas breve recaudación de este impuesto, las cuales se observarán para dar cumplimiento á este servicio en el trimestre que va á finar.

Esta oficina espera que las corporaciones municipales mirarán esta parte del servicio, con la preferencia que su importancia exige.

Madrid 5 de setiembre de 1856.—José María Camacho.

Derrama general.

Los ayuntamientos de los pueblos que se espresan á continuación, no han cumplido con el deber que les impone el artículo 48 de la instrucción de 16 de abril último. Es indisculpable esta falta toda vez que si algunos de ellos no han recibido aprobadas por la Excm. Diputación provincial sus respectivas propuestas, que debieron presentar hace mucho tiempo, están obligados á ceñirse á lo prescrito en el párrafo 2.º del art. 47 de dicha instrucción.

En su consecuencia he acordado advertirles por medio del presente aviso que pasados cinco dias desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia se expedirán apremios contra los que no hayan llenado este importante servicio.

- | | |
|-----------------------------|------------------------|
| Barajas y Puente de Viveros | Los Hueros. |
| Camarma de Esteruelas y | Orusco. |
| Camarma del Caño. | Rivatejada. |
| Campo alvillo. | Vicálvaro y Ambroz. |
| Campo Real. | Villar del Olmo. |
| Canillejas. | Chinchón. |
| Coslada. | Colmenar de Oreja. |
| Daganzo de abajo. | Estremera. |
| Fresno de Torote. | Villamanrique de Tajo, |
| Fuente el Saz. | Buenamesa y Carballa- |
| La Alameda y Corralejos. | na. |
| Loeches. | Villaconejos. |

- | | |
|---------------------------|-----------------------------|
| Becerril. | Cadalso. |
| Cercedilla. | Cenicientos. |
| Collado Villalba. | Navas del Rey. |
| Guadalix. | Pelayos. |
| Miraflores de la Sierra. | Rozas de Puerto Real. |
| Navacerrada. | Sta. Maria de la Alameda. |
| Navalquejigo. | Valdemaqueda. |
| Pedrezuela. | Buitrago. |
| S. Agustín. | Canencia. |
| Valdepiélagos. | El Atazar. |
| Villanueva del Pardillo. | Gandullas. |
| Cubas. | Garganta y Cuadron. |
| Griñón. | Gascónes. |
| Humanes | Horrajo y Aoslós |
| Leganés y Polvoranca. | La Cabrera de Buitrago. |
| Moraleja de Enmedio y la | La Hiruela. |
| mayor. | La Serna. |
| Móstoles. | Lozoya. |
| Parla. | Madarcos. |
| Pinto y su parador. | Mangiron y Cinco Villas de |
| Torrejon de Velasco. | Buitrago. |
| Arroyo molinos | Navalafuente. |
| Boadilla del monte y Ro- | Pinilla del Valle de Lozoya |
| manillos. | Redueña. |
| Brunete. | Serrada. |
| Colmenar del Arroyo. | Somosierra. |
| Navalcarnero. | Valdemanco. |
| Valdemorillo y Peralejo. | Venturada. |
| Villanueva de Perales de | Villavieja. |
| Milla y el mismo Perales. | |

Madrid 20 de setiembre de 1856.—José María Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 4.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las consultas que han elevado á este Ministerio varios Gobernadores y Diputaciones de provincia acerca de si deben ser comprendidos en el alistamiento y sorteo para la presente quinta de Milicias provinciales, y obligados al servicio de la reserva los mozos casados, viudos con hijos, y ordenados *in sacris* que hubieren ya entrado en suerte por razon de su edad para el reemplazo del ejército activo:

Vistos el art. 18 de la ley orgánica de 31 de julio de 1855, recordado en el 35 de la instrucción para llevarla á efecto y los párrafos primero y último del art. 38 de la ley vigente de reemplazos, segun los cuales deben alistarse y sortearse para la quinta de las referidas Milicias todos los mozos de 22 á 25 años, cualquiera que sea su estado, sin mas excepciones que las de aquellos á quienes hubiera cabido ya la suerte de soldados, y los que perteneciesen á la clase oficial del ejército ó de la Armada:

Visto tambien el párrafo 3.º del art. 13 de la última citada ley, con arreglo á cuyo contexto alcanza la obligación del servicio á los mozos que tengan la edad correspondiente, aunque sean casados ó viudos con hijos:

Considerando que esta última disposición no puede tener aplicación respecto á los mozos que, habiendo sufrido un sorteo para el reemplazo del ejército activo, hubiesen contraído matrimonio y las obligaciones consiguientes á este acto antes de publicarse la ley de Milicias provinciales, en la seguridad de que no habían de ser obligados á un segundo sorteo y á ningun otro servicio militar que el que les correspondiese por el primero sufrido:

Considerando que la garantía legal que en este punto concedió á los mozos ya sorteados la legislación vigente desde 1850 hasta la promulgación de dicha ley de 31 de julio de 1855, constituye un derecho adquirido que no ha sido revocado ni modificado por la ley de la reserva, cuyos efectos en ningun caso pueden ser retroactivos respecto de los mozos de que se trata:

Considerando, finalmente que según todas las leyes del reino que versan sobre la materia, inclusa la de la reserva, están implícita ó explícitamente exentos del servicio militar los ordenados *in sacris*; S. M. la Reina, oído el Consejo de Ministros y de acuerdo con su dictámen, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los mozos casados ó viudos con hijos de 22 á 25 años de edad deben ser incluidos en los respectivos alistamientos y sorteos para las Milicias provinciales en la forma ordinaria, ó donde no lo hayan aun sido, por el método supletorio que establecen el art 66 y los tres siguientes de la ley actual de reemplazos.

2.º Que los mozos comprendidos en el precedente artículo quedan exentos del servicio de Milicias provinciales siempre que, habiendo sufrido ya el correspondiente sorteo para el reemplazo del ejército activo, hubiesen contraído matrimonio antes de la publicación de la ley orgánica vigente de la reserva.

3.º Que los mozos de 22 á 25 años que se hallen ordenados *in sacris* y hayan sido comprendidos en el alistamiento y sorteo para la quinta de las mismas Milicias, sean exceptuados de dicho servicio, hayan ó no interpuesto reclamación al tiempo de hacerse el llamamiento y declaración de soldados; y

4.º Que las bajas que resulten en los batallones provinciales á consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores se reemplacen en la forma y modo prevenidos en los artículos 20, 21 y 23 de la citada ley orgánica de la reserva.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputación provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1856.—Rios.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Providencias judiciales.

D. Felipe Antonio de Arruche, juez de primera instancia de este partido de Torrelaguna.

Hago saber: Que de orden de los señores de sala plena de S. E. la audiencia territorial de Madrid se ha mandado proceder á la provision de dos vacantes de procuradores de este juzgado que desempeñaban D. Antonio Parage y D. Isidro Nieto; los que deseen solicitarlas presentarán sus memoriales en este juzgado acompañando su fé de bautismo, certificación de buena conducta política y moral y de su aptitud, teniendo presente el artículo 30 de la Real instrucción publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia en la Gaceta de 2 de noviembre de 1852 relativa á la categoría y provision de los empleados del mismo.

Dado en Torrelaguna á 15 de setiembre de 1856.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Manuel de Valenzuela.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada por el escribano de número D. Celedonio Azofra, por ausencia de su compañero D. Basilio Maria de Arauna, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de doña Juana Diez de Tejada, vecina que fué de esta corte, y asea en concepto de herederos ó acreedores, á fin de que en el término de treinta días acudan á dicho juzgado á deducir en legal forma el de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la villa de Colmenar viejo tendran efecto en los dias 25 y 28 del corriente los dobles remates que se han señalado para el arrendamiento en los pastos y hojeadero del cerco comun en viñas conocido por el Cierro, debiendo tener lugar en la sala capitular en dicha villa á las once de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 54	á 76	rs. vn.
Cebada.....	de 38 1/2	á 41	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 39 1/2	rs. vn.

Madrid 21 de setiembre de 1856.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Nubera Alta, 42.